

**DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA
EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO,
EL SERVICIO DE GUARDIA Y EL CIERRE
TEMPORAL DE LAS OFICINAS DE
FARMACIA**

ÍNDICE

Preámbulo

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Sección 1ª. Horario de atención al público de las oficinas de farmacia

Artículo 3. Horario ordinario de atención al público en días laborales

Artículo 4. Horario ordinario reducido

Artículo 5. Ampliación del horario ordinario

Artículo 6. Horario en domingos, festivos y asimilables

Artículo 7. Presencia y actuación profesional del farmacéutico

Artículo 8. Comunicación de los horarios

Sección 2ª. Servicios de guardia de las oficinas de farmacia

Artículo 9. Disposiciones generales

Artículo 10. Organización de los servicios de guardia en la zona farmacéutica de Pamplona y Comarca

Artículo 11. Organización de los servicios de guardia en la zona farmacéutica de Tudela

Artículo 12. Otros supuestos

Artículo 13. Horario de la guardia

Artículo 14. Organización de los turnos de guardia

Artículo 15. Información al público de los turnos de guardia

Sección 3ª. Vacaciones y otras ausencias temporales

Artículo 16. Disposiciones generales

Artículo 17. Información al público

Artículo 18. Situaciones especiales

Disposición Derogatoria Única

Disposición Final Primera

Disposición Final Segunda

Preámbulo

La Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de oficinas de farmacia, en su artículo 6, contiene una regulación sobre jornada y horarios de los servicios a prestar por las oficinas de farmacia; regulación que es de aplicación en Navarra toda vez que, de acuerdo con lo establecido por la Disposición Final Primera, dicho artículo tiene la condición de legislación básica. En su virtud, las oficinas de farmacia prestarán sus servicios en régimen de libertad y flexibilidad, sin perjuicio del cumplimiento de los horarios oficiales y normas sobre guardias, vacaciones, urgencias y demás circunstancias derivadas de la naturaleza de su servicio, fijadas por las Comunidades Autónomas, al objeto de garantizar la continuidad de la asistencia.

La Comunidad Foral de Navarra, mediante Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención farmacéutica, vino a regular diferentes aspectos de la misma. Entre ellos el artículo 22 lo dedica al horario e información al público. Conforme al mismo, las oficinas de farmacia prestarán sus servicios en régimen de libertad y flexibilidad horaria, sin perjuicio del cumplimiento de los horarios oficiales y normas sobre guardias, vacaciones, urgencias y demás circunstancias derivadas de la naturaleza de su servicio en las condiciones fijadas reglamentariamente por el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra al objeto de garantizar la atención farmacéutica continuada a la población.

El Decreto Foral 129/2003, de 26 de mayo, por el que se establece el horario de atención al público, el servicio de guardia y el cierre temporal por vacaciones de las oficinas de farmacia desarrolla la citada normativa estatal y foral, desde la perspectiva de garantizar la atención farmacéutica continuada en la Comunidad Foral de Navarra. No obstante, desde la publicación de esta norma se han producido numerosos cambios en las oficinas de farmacia en relación a la accesibilidad, la introducción de la receta electrónica y otras circunstancias que hacen necesario la actualización y modificación de la actual norma reguladora del horario de atención farmacéutica y del servicio de guardias de las mismas.

La principal novedad de esta regulación es la introducción de la figura de zona farmacéutica, integrada por la agrupación o segregación de varias zonas básicas de salud, como elemento básico de la planificación y organización de las guardias de oficina de farmacia.

Por todo ello, y dado el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto Foral 129/2003, se hace necesario proceder a su derogación y al establecimiento de una nueva regulación mediante el presente Decreto Foral.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Foral tiene por objeto la regulación de los horarios de atención al público, servicio de guardia y cierre temporal de las oficinas de farmacia autorizadas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, a fin de garantizar la atención farmacéutica a la población, conforme a las siguientes premisas:

- a) Las oficinas de farmacia prestaran sus servicios en régimen de libertad y flexibilidad, sin perjuicio de estar obligadas a cumplir las condiciones que, sobre horarios, servicio de guardia, vacaciones y otras circunstancias que establece el presente Decreto Foral y las normas que se dicten en su desarrollo.
- b) Fuera del horario ordinario se garantizará la asistencia farmacéutica a la población de forma permanente, a través del establecimiento de turnos de guardia. Durante el mismo, el farmacéutico únicamente estará obligado a dispensar los medicamentos y productos sanitarios prescritos en receta médica.
- c) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen el carácter de mínimos y son de obligado cumplimiento para todas las oficinas de farmacia.
- d) Las oficinas de farmacia únicamente podrán tener activados sus elementos de identificación cuando estén abiertos al público, ya sea en horario ordinario o durante el servicio de guardia.

Artículo 2. Definiciones

1. Zona farmacéutica: A efectos de aplicación del presente Decreto Foral, se consideran zonas farmacéuticas, las zonas básicas de salud o agrupaciones o segregaciones de zonas básicas de salud próximas, establecidas para la organización de los servicios de guardia de dichos establecimientos farmacéuticos.

Para la delimitación de las zonas farmacéuticas se tendrá como referencia las zonas básicas de salud. Las zonas farmacéuticas podrán agrupar o segregar zonas básicas de salud.

2.- Grupo de guardia: Subdivisión de una zona farmacéutica, a efectos de planificación del servicio de guardia.

Sección 1.ª. Horario de atención al público de las oficinas de farmacia

Artículo 3. Horario ordinario de atención al público en días laborales

1. Tendrá la consideración de horario ordinario de atención al público aquel durante el cual las oficinas de farmacia deben permanecer abiertas y prestar atención farmacéutica, excluidos los turnos de guardia.

2. El horario ordinario de atención al público se distribuirá con arreglo a los siguientes criterios:

a) De lunes a viernes, ambos incluidos, en jornadas de mañana y tarde, igual para todos los días, permanecerán abiertas al público durante un mínimo de cuatro horas por la mañana, entre las 8.00 y las 15.00, y de dos horas y media por la tarde, entre las 16.00 y las 21.00.

b) Los sábados, en jornada de mañana, permanecerán abiertas durante un mínimo de tres horas, en las zonas farmacéuticas y/o localidades urbanas, y de dos horas, en las rurales, entre las nueve y las catorce horas, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 5 del presente Decreto Foral.

Cuando se den excepciones debidamente justificadas, las oficinas de farmacia podrán solicitar el cierre los sábados siempre que la mitad de las oficinas de farmacia de la localidad permanezcan abiertas, y se garantice una adecuada atención farmacéutica.

Artículo 4. Horario ordinario reducido

Las oficinas de farmacia ubicadas en localidades de menos de 700 habitantes, así como las que sean la única oficina de farmacia abierta al público en la localidad, siempre que en la misma no esté ubicado el centro de salud, podrán establecer un horario de atención al público reducido respecto al ordinario previsto en el artículo anterior, debiendo respetar los siguientes mínimos:

a) De lunes a viernes, ambos incluidos, igual para todos los días, deberán permanecer abiertas un mínimo diario de cinco horas.

b) Los sábados, podrán cerrar siempre que se garantice la atención farmacéutica a través de las oficinas de farmacia que estén de guardia en la Zona farmacéutica o en una localidad próxima y ubicadas a una distancia que tarde en recorrerse menos de treinta minutos.

Artículo 5. Ampliación del horario ordinario

Los titulares de oficina de farmacia podrán establecer un régimen horario de atención al público ampliado, de lunes a viernes, respecto del establecido como ordinario, que en todo caso será igual para todos los días. La ampliación del horario durante los sábados podrá ser diferente que para el resto de la semana.

Asimismo, podrán establecer un horario continuo de atención al público que comprenda las 24 horas de todos los días de un año natural o periodo de programación anual de guardias.

Artículo 6. Horario en domingos, festivos y asimilables

1. Los domingos y los días declarados festivos en la Comunidad Foral de Navarra, incluyendo las fiestas de carácter local, únicamente permanecerán abiertas al público las oficinas de farmacia que corresponda prestar el servicio de guardia, salvo las instaladas en centros comerciales que cuenten con autorización de apertura de otros Departamentos del Gobierno de Navarra para determinadas fechas o aquellas farmacias que opten por horario continuo.

2. Con ocasión fiestas locales o de un evento determinado o por circunstancias excepcionales o similares, de las que derive una menor demanda de atención farmacéutica podrá autorizarse por el Departamento de Salud el cierre temporal de oficinas de farmacia ubicadas en una misma localidad, siempre que el número mínimo de oficinas de farmacia abiertas al público sea del 50% de número total de oficinas de farmacia abiertas al público en cada localidad, en horario de mañana. Para los municipios de Pamplona y Tudela este último requisito se exigirá respecto de la Zona farmacéutica.

En el caso de periodos estivales, el Departamento de Salud podrá autorizar el cierre temporal de oficinas de farmacia de una localidad, siempre que el número de farmacias abiertas al público sea del 50% de número total de oficinas de farmacia abiertas al público en cada localidad, en horario de mañana y tarde.

3. Las localidades que cuenten con una sola farmacia podrán acogerse a este supuesto siempre que la farmacia abierta más próxima se encuentre a unos 30 minutos.

Art. 7. Presencia y actuación profesional del farmacéutico

1. La presencia y actuación profesional de un farmacéutico es condición y requisito inexcusable para la dispensación al público de medicamentos. La colaboración de ayudantes o auxiliares no excusa la actuación profesional del farmacéutico en la oficina de farmacia, mientras permanezca abierta al público, ni excluye su plena responsabilidad.

2. Durante el horario ordinario u ordinario reducido, la presencia de farmacéutico se entenderá referida al titular de la oficina de farmacia o al farmacéutico regente o al farmacéutico sustituto, en su caso, salvo las ausencias debidamente justificadas.

En caso de ausencias justificadas superiores a tres días, el farmacéutico titular de la oficina de farmacia deberá presentar en el Departamento de salud, con carácter previo, la comunicación del farmacéutico sustituto.

3. Las oficinas de farmacia deben contar con un numero de farmacéuticos adecuado para garantizar la presencia y actuación profesional, en atención a los criterios de diversidad de actividades y horarios ampliados de apertura al público.

En caso de que la oficina de farmacia tenga autorizada una sección de óptica, sección de ortopedia o sección de audioprótesis, y el titular sea el responsable técnico de alguna de estas secciones deberá contar con, al menos, una persona farmacéutica adicional.

En caso de horario ampliado, se deberá justificar documentalmente la garantía de presencia y actuación profesional de un farmacéutico durante todo el horario de apertura de la oficina de farmacia, presentando la relación del personal farmacéutico adicional, así como el plan de turnos para cubrir todo el horario.

Artículo 8. Comunicación de los horarios

1. Los titulares de las oficinas de farmacia deberán comunicar al Departamento de Salud el horario de apertura de la oficina de farmacia con carácter previo, siguiendo el procedimiento establecido, a través de los medios informáticos establecidos por el Departamento de Salud así como todas las modificaciones que se vayan a producir. El Departamento de Salud autorizará o denegará dicho horario, en base a los criterios establecidos en el presente Decreto Foral.

En las oficinas de farmacia de horario ampliado que cubran guardias diurnas el horario deberá ser el mismo durante todo el periodo de la programación anual de guardias.

2. En el supuesto de que los titulares de oficinas de farmacia no comuniquen su plan horario o no hayan rectificado en los términos que le sean requeridos, se entenderá que el horario ordinario de atención al público en la oficina de farmacia será el siguiente: Por las mañanas, de nueve horas treinta minutos a trece horas treinta minutos, y por las tardes de dieciséis horas treinta minutos a diecinueve horas treinta minutos, con un retraso de media hora en el horario de tarde durante el periodo estival.

3. Las oficinas de farmacia que abran al público a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Foral, deberán comunicar al Departamento de Salud su plan horario con carácter previo a que se produzca la apertura al público.

4. Cada oficina de farmacia instalará, de forma visible y permanente el horario de atención al público.

5. Los horarios actualizados de atención al público de las oficinas de farmacia ubicadas en Navarra estarán a disposición del público en la página web del Departamento de Salud, así como en la web del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra.

Sección 2.^a. Servicios de guardia de las oficinas de farmacia

Artículo. 9. Disposiciones generales

1. Todas las oficinas de farmacia abiertas al público están obligadas a participar en los servicios de guardia que se establezcan, a fin de garantizar la atención farmacéutica continuada.

2. Los servicios de guardia se organizarán en base a las zonas farmacéuticas contempladas en el Anexo I de este Decreto Foral. Con carácter general, y sin perjuicio de los criterios que se establecen en el presente Decreto Foral, en cada Zona farmacéutica deberá haber como mínimo una oficina de farmacia de guardia.

3. Las oficinas de farmacia con horario continuado de 24 horas y las oficinas de farmacia con horario ampliado de 12h de lunes a viernes se considerarán a efectos de cubrir el servicio de guardia de las zonas farmacéuticas y grupos de guardia correspondientes.

4. La programación de guardias de Navarra comprende desde el lunes siguiente al 6 de enero de cada año y finaliza el domingo siguiente al 6 de enero del año siguiente.

La programación definitiva de las guardias se remitirá a las oficinas de farmacia con posterioridad al 8 de diciembre de cada año.

Artículo 10. Organización de los servicios de guardia en la zona farmacéutica de Pamplona y Comarca.

1. A efectos de organizar los servicios de guardia, la zona farmacéutica de Pamplona y Comarca se distribuye en los grupos de guardia que se indican en el Anexo I:

2. La atención farmacéutica continuada en la zona farmacéutica de Pamplona y Comarca se organiza del modo siguiente:

a) En horario diurno se establecerá, como mínimo, cuatro oficinas de farmacia de guardia, una oficina de farmacia por cada uno de los grupos de guardia establecidos en el anexo I.

b) En horario nocturno, y con carácter general, los servicios de guardia se organizarán de modo que se garantice que, como mínimo, dos oficinas de farmacia se encuentren de guardia, de las que, al menos, una esté ubicada en el municipio de Pamplona.

c) En horario diurno, si una oficina de farmacia es sustituida por otra, ambas deberán estar incluidas en el mismo grupo de guardia. En su defecto, podrá ser sustituida, por otra de un grupo limítrofe, siempre que la distancia entre ambas no sea superior a 1000 metros medidos en línea recta y que no se sitúe a una distancia inferior a 500 metros medidos en línea recta respecto a otra oficina de farmacia que esté en turno de guardia

Artículo 11. Organización de los servicios de guardia en la zona farmacéutica de Tudela.

A efectos de organizar los servicios de guardia, la zona farmacéutica de Tudela se compone de las zonas básicas que se indican en el Anexo I.

El servicio de guardia para esta zona farmacéutica se fija en una oficina de farmacia en horario diurno y una oficina de farmacia en horario nocturno se fijará un servicio de guardia en una oficina de farmacia en horario diurno y una oficina de farmacia en horario nocturno.

Artículo 12. Otros supuestos.

A efectos de organizar los servicios de guardia, el resto de zonas y localidades se distribuyen en las zonas farmacéuticas que figuran en el anexo I.

En las Zonas farmacéuticas donde exista una localidad donde se ubique el centro de salud se podrá organizar el servicio de guardia de modo que permanezca siempre de guardia una oficina de farmacia de dicha localidad, siempre que haya acuerdo entre las oficinas de farmacia de la Zona. El resto de las oficinas de farmacia podrán optar entre las siguientes opciones:

- a) No realizar servicio de guardia, siempre y cuando cuenten con la aceptación del resto de titulares de la Zona farmacéutica y la distancia con la localidad donde se ubique el centro de salud, pueda recorrerse en menos de treinta minutos.
- b) Integrarse en la organización de los servicios de guardia con una frecuencia igual a la que le correspondería si todas las oficinas de farmacia de la zona básica de Salud participasen en el turno.

Artículo 13. Horario de la guardia.

1. El horario del servicio de guardia abarca las veinticuatro horas del día, iniciándose a las nueve horas de un día y finalizando a las nueve horas del día siguiente, distribuido en la siguiente forma:

- Horario diurno, comprendido entre las nueve y las veintidós horas.
- Horario nocturno, comprendido entre las veintidós y las nueve horas del día siguiente.

En las zonas farmacéuticas de Pamplona y Comarca y de Tudela, el horario de las guardias diurnas será el comprendido entre las diez y las veintiuna horas y el nocturno entre las veintiuna horas y las diez horas

2. Se podrá organizar el servicio de guardia en cómputo semanal, iniciándose en una hora de un día y terminando a la misma hora del mismo día de la semana siguiente.

3. La presencia física de un farmacéutico en la oficina de farmacia, todos los días de la semana incluidos domingos y festivos, es inexcusable durante la duración de todo el turno de guardia, en las localidades de Pamplona, Berriozar, Ansoáin, Burlada, Villava, Huarte, Mutilva, Barañain, Zizur Mayor y Tudela.

4. En las localidades no comprendidas en el apartado anterior el horario mínimo de presencia física será el horario habitual de la oficina de farmacia, de lunes a viernes, los sábados de nueve horas treinta minutos a trece horas treinta minutos y los domingos y festivos de once horas a trece horas.

Durante el resto del horario, el servicio de guardia podrá prestarse de modo localizado, garantizando el farmacéutico la prestación del servicio en menos de treinta minutos. Se establecerá un sistema de información y localización de farmacias de guardia que

garantice una correcta atención farmacéutica continuada y una adecuada trazabilidad de las llamadas y gestión de las incidencias.

Artículo 14. Organización de los turnos de guardia.

1. La incorporación de las nuevas oficinas de farmacia a los turnos de guardia se producirá no antes de treinta días desde la fecha de la apertura.

2. Podrá autorizarse la exención para participar en la organización de los turnos de guardia en los siguientes supuestos:

- Cuando una oficina de farmacia solicite la citada exención y conste la aceptación de tal exención por parte de todas las demás oficinas de farmacia integrantes de la zona farmacéutica o grupo de guardia.

- Cuando en una zona farmacéutica o grupo de guardia haya oficinas de farmacia con horario ampliado, que cubran la atención farmacéutica continua.

3. Sobre la programación de guardias, los titulares podrán solicitar cambios en su realización ante el Departamento de Salud con una antelación mínima de doce días a su realización y siempre que la misma no suponga merma alguna en la prestación de la atención farmacéutica continua. La autorización o denegación de los cambios de los turnos de guardia se comunicará a los titulares a través de la aplicación informática establecida por el Departamento de Salud.

Artículo 15. Información al público de los turnos de guardia.

1. El Departamento de Salud informará de los servicios de guardia establecidos, a través de la página web del Departamento de Salud con una antelación mínima de una semana a la fecha de su prestación y remitirá a los medios de comunicación para su difusión. A través de la página web del Departamento de Salud se podrán obtener copias de los turnos de guardia para su exposición en las oficinas de farmacia.

2. Las oficinas de farmacia deberán indicar en su exterior, de modo visible y permanente, la o las oficinas de farmacia de guardia más próximas, incluyendo las de su Zona farmacéutica, así como las oficinas de farmacia más próximas.

Sección 3.^a. Vacaciones y otras ausencias temporales

Artículo 16. Disposiciones generales.

1. A lo largo del año, las oficinas de farmacia abiertas al público en localidades en las que existan, al menos, dos oficinas de farmacia, podrán cerrar por vacaciones hasta un máximo de seis semanas. No podrán cerrar por vacaciones simultáneamente un número superior al 50% de las oficinas de farmacia abiertas al público en una localidad. En el

supuesto de concurrencia para cierre en periodos coincidentes, inicialmente tendrá preferencia la oficina de farmacia, según el orden cronológico de la solicitud. Para solicitudes posteriores se establecerán turnos rotatorios

2. De modo excepcional, y con las condiciones que se detallan a continuación, las oficinas de farmacia ubicadas en localidades en las que constituyan la única abierta al público, podrán cerrar dos semanas al año si se cumplen los requisitos siguientes:

- Existencia de una oficina de farmacia a una distancia que cueste recorrer menos de treinta minutos.

- No deberá estar incluida en ningún turno de guardia los días en los que pretenda el cierre. En caso de que le correspondiera guardia durante ese período, deberá aportar la conformidad para el cambio de otra oficina de farmacia de la misma zona farmacéutica.

3. Las personas titulares- de oficina de farmacia comunicarán al Departamento de Salud, con una antelación mínima de tres días hábiles, el cierre temporal de la oficina de farmacia por vacaciones o por otras causas.

El cierre comunicado estará sujeto, a la comprobación por parte del Departamento de Salud de que la atención farmacéutica en la zona queda correctamente garantizada y de que no hay comunicaciones de cierre temporal que gocen de preferencia respecto a la que se tramita, pudiendo en caso contrario comunicar a la persona interesada que no puede proceder a cerrar la oficina de farmacia. En caso de que el Departamento de Salud no realice comunicación antes de la fecha prevista de cierre, la persona titular podrá proceder al mismo.

4. El Departamento de Salud podrá autorizar cierre temporal de una oficina de farmacia por un periodo de hasta seis meses, prorrogable a tres meses adicionales, siempre que se justifiquen debidamente los motivos del mismo. En el caso de que finalice este periodo de cierre temporal sin que se haya producido la reapertura de la oficina de farmacia, se dictará Resolución de la Dirección General de Salud de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de Atención Farmacéutica.

Artículo 17. Información al público.

El cierre temporal de la oficina de farmacia por vacaciones o por otro motivo, debidamente autorizado, deberá indicarse en lugar visible desde la vía pública, al tiempo que informará acerca de las oficinas de farmacia más próximas, así como de los turnos de guardia correspondientes.

Artículo 18. Situaciones Especiales.

1. Cuando en una localidad o zona farmacéutica se den situaciones no habituales que supongan un incremento en la demanda de atención farmacéutica, como una situación de emergencia sanitaria, tanto el horario de apertura como los servicios de guardia podrán

ser modificados por el Departamento de Salud, a fin de garantizar una adecuada atención farmacéutica.

2. En casos excepcionales, el Departamento de Salud podrá autorizar la supresión de los turnos de guardia nocturnos a las oficinas de farmacia de zonas básicas de salud de especial actuación farmacéutica en las que la frecuencia de los turnos de guardia sea muy elevada, la demanda de atención farmacéutica sea escasa para garantizar su permanencia. Para autorizar la exención de los turnos de guardia nocturno se deberá justificar documentalmente la situación especial de reducción en la demanda de atención farmacéutica continuada, y se deberá disponer de la conformidad de los ayuntamientos de las localidades de la zona farmacéutica y, en su caso, del Consejo de Salud de la zona básica de salud.

Disposición Derogatoria Única

Se deroga el Decreto Foral 129/2003, de 26 de mayo, por el que se establece el horario de atención al público, el Servicio de Guardia y el cierre temporal por vacaciones de las oficinas de farmacia, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

Disposición Final Primera

Se faculta al Consejero de Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Foral, y específicamente para la modificación de las zonas y los servicios de guardia contemplados en el Anexo I del presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante, las previsiones contenidas en el artículo 9.4 producirán efectos a partir de los tres meses de la entrada en vigor del presente Decreto Foral

ANEXO I

I. Zona farmacéutica Pamplona y Comarca:

Grupo de guardia I: ZBS Iturrama, ZBS Noain, ZBS Azpilagaña, ZBS Casco viejo, ZBS II Ensanche.

Grupo de guardia II: ZBS San Juan, Zizur, ZBS Barañain, ZBS Ermitagaña-Mendabaldea, ZBS Echavacoiz.

Grupo de guardia III: ZBS Ansoain, ZBS Berriozar, ZBS Orcoyen, ZBS Buztintxuri, ZBS Chantrea, ZBS Rochapea y ZBS San Jorge.

Grupo de guardia IV: ZBS Aranguren, ZBS Burlada, ZBS Huarte, ZBS Villava, ZBS Lezkairu, ZBS Mendillorri-Sarriguren, ZBS Milagrosa y Olagüe.

II. Zona farmacéutica de Tudela: ZBS Tudela Este y ZBS Tudela Oeste

Una farmacia de guardia de día y de noche.

III. Zonas farmacéuticas del área de Tudela

Grupo de guardia I: ZBS Corella, ZBS Cintruénigo y las localidades de Valtierra, y Arguedas

Grupo de guardia II: ZBS Buñuel y ZBS Cascante

Una farmacia de guardia de día y de noche.

IV. Zona farmacéutica de Peralta: ZBS de Peralta y las localidades de Milagro, Villafranca y Cadreita

Una farmacia de guardia de día y de noche.

V. Zona farmacéutica de Carcastillo– Olite: ZBSCarcastillo y ZBS Olite

Una farmacia de guardia de día y de noche.

VI. Zona farmacéutica de Tafalla-Artajona: ZBS Tafalla y ZBS Artajona

Dos farmacias de guardia de día (Tafalla y Artajona) y una farmacia de guardia de noche (Tafalla).

VII. Zona farmacéutica de Lodosa

Una farmacia de guardia de día y de noche.

VIII. Zona farmacéutica de San Adrian: ZBS San Adrián

Una farmacia de guardia de día y de noche.

IX. Zona farmacéutica de Tierra Estella:

Grupo de guardia I: ZBS Estella

Una farmacia de guardia de día y de noche.

Grupo de guardia II: ZBS de Villatuerta, ZBS Allo y ZBS Ancín-Améscoa.

Una farmacia de guardia de día.

X. Zona farmacéutica de Doneztebe/Santesteban-Elizondo: ZBS Doneztebe/Santesteban y ZBS Elizondo

Una farmacia de guardia de día y de noche.

XI. Zona farmacéutica de Lesaka: ZBS Lesaka

Una farmacia de guardia de día y de noche.

XII. Zona farmacéutica Leitza-Irurtzun-Etxarri-Ultzama: ZBS Leitza, ZBS Irurtzun, ZBS Etxarri-Aranatz y ZBS Ultzama

Una farmacia de guardia de día y de noche.

XIII. Zona farmacéutica de Altsasu/Alsasua: ZBS Altsasu/Alsasua

Una farmacia de guardia de día y de noche.

XIV. Zona farmacéutica Viana-Los Arcos: ZBS Viana y ZBS Los Arcos

Una farmacia de guardia de día y de noche.

XV. Zona farmacéutica Puente la Reina: ZBS ZBS Puente la Reina

Una farmacia de guardia de día y de noche.

XVI. Zona farmacéutica Aoiz-Burguete: ZBS Aoiz y ZBS Burguete

Una farmacia de guardia de día.

XVII. Zona farmacéutica Isaba-Salazar: ZBS Isaba y ZBS Salazar

Una farmacia de guardia de día.

XVIII Zona farmacéutica Sangüesa: ZBS Sangüesa

Una farmacia de guardia de día y de noche.